

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA  
DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO  
DE CREACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RECONOCIMIENTOS A LAS MEJORES  
PRÁCTICAS Y A LA TRAYECTORIA PROFESIONAL EN MATERIA DE  
ADICCIONES.**

**Tramitagune DNCG\_DEC\_559/19\_08**

---

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

**INFORME**

**I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto de Decreto de creación y determinación de reconocimientos a las mejores prácticas y a la trayectoria profesional en materia de adicciones.

La finalidad del programa es reconocer la trayectoria profesional de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas o administraciones e instituciones públicas en el ámbito de las adicciones, así como para poner en valor aquellas buenas prácticas desarrolladas por dichas personas o entidades en las áreas de prevención, asistencia, inclusión social, formación e investigación de las adicciones.

**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA**

El presente proyecto se tramita como desarrollo reglamentario de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias, donde se prevé que *Las administraciones públicas vascas podrán crear premios y menciones honoríficas para reconocer públicamente la actuación de aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas que hayan*

*destacado por su labor en el ámbito de las adicciones, en las áreas de prevención, asistencia, inclusión social, formación o investigación.*

A su vez, el decreto proyectado procede a derogar expresamente el Decreto 398/1991, de 25 de junio, por el que se instituye el premio "Memorial Andrés Aya Goñi", que en el año 1991 creó el premio "Memorial Andrés Aya Goñi" con el que se pretendía reconocer la labor de personas que desde su trabajo o desde la participación social, venían realizando un meritorio esfuerzo en el ámbito de las drogodependencias, contemplando la posibilidad de conceder un premio anualmente a aquella persona que se hubiera destacado por su labor en el ámbito de la prevención, asistencia y reinserción de las drogodependencias, concienciación social en torno a su problemática o difusión de criterios, y que se habría concedido únicamente durante los años 1991, 1992 y 1993, según expresa la memoria del proyecto, aunque no aporta más datos sobre las razones de su no activación en los años posteriores a los citados.

La iniciativa se presenta en el marco del VII. Plan de Adicciones 2017-2021 (Eje 4. Gestión del Conocimiento, Formación y Evaluación, Objetivo 4.4, Acción 10 «*Impulsar actos e iniciativas para reconocer públicamente la labor o trayectoria de personas o entidades que hayan contribuido con un impacto positivo en materia de prevención de las adicciones, reducción de la oferta, reducción de riesgos, asistencia, inclusión social, formación o investigación*», y se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco correspondiente al año 2019, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2019 (área de Salud, ap. 8.8: *Proyecto de Decreto sobre regulación de premios en materia de adicciones, previstos en la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias*).

Así pues, se procede ahora a tramitar la regulación de los premios y menciones honoríficas a los que se refiere el artículo 64 de la Ley 1/2016, de 7 de abril, para lo que el Departamento de Salud ha incoado el oportuno expediente, habiéndose puesto a disposición de esta Oficina, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación correspondiente, entre la que figuran las respectivas Ordenes de inicio y aprobación previa del proyecto, Memoria técnica de la iniciativa, Informe Jurídico departamental (de carácter favorable a la iniciativa), Memoria Económica de la propuesta, y Memoria sobre alegaciones presentadas en el procedimiento. Se acompaña además de los respectivos Informes de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, Emakunde, DACIMA, CES, Certificaciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional sobre Adicciones y del Consejo Vasco sobre Adicciones, informando favorablemente al proyecto, así como documentación relativa al trámite de información pública sobre la propuesta. Por su parte, el Informe jurídico aborda en su apartado 3.3 la

evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas previsto en la Ley 16/2012, de 28 de junio.

En cuanto a la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cualquier caso, dado que el proyecto ha de ser sometido, con carácter previo a su aprobación, al dictamen de Comisión Jurídica Asesora, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

### III ANÁLISIS

Los reconocimientos que se regulan en el Decreto proyectado consisten en una mera distinción o reconocimiento público, con la entrega de un certificado acreditativo, por lo que, al no existir una disposición gratuita de fondos a favor de uno o varios beneficiarios, quedan al margen del concepto de subvención y no resultan, en consecuencia, de aplicación las normas que regulan su concesión. Ello no obstante, en la medida que la actuación de fomento de premio conlleva cierta ventaja o ayuda indirecta a las personas beneficiarias, se viene reconociendo la aplicación de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en relación a los aspectos de carácter general fijados por la misma, en lo fundamental, publicidad, concurrencia y objetividad de los mismos, dentro del sometimiento al principio de legalidad de los poderes públicos.

Respecto del contenido de las bases reguladoras de estas distinciones (el artículo 4 los denomina "reconocimientos y menciones" mientras que el artículo 6 los

denomina en su título “premios” –denominación que adopta el artículo 64 de la Ley 1/2016-, aunque tal diferencia terminológica no afecta a la naturaleza de los mismos en la regulación propuesta), únicamente realizar los siguientes apuntes:

1. Se regulan dos tipos de premios: los reconocimientos y menciones a las mejores prácticas en materia de adicciones de Euskadi (art.2) y los reconocimientos a la trayectoria profesional en el ámbito de las adicciones en Euskadi (art.3).

En el artículo 2 se presenta la duda de si existe en realidad alguna diferencia entre un “reconocimiento y una mención”, pues no se recogen determinaciones o requisitos diferenciados para uno y otro (de hecho, el ap.2 que define a los potenciales destinatarios, únicamente se refiere a los reconocimientos, mientras que el ap.3 que establece una limitación en su número –hasta un máximo de tres– solo lo hace para las menciones), por lo que, de tratarse del mismo concepto, se sugiere utilizar una única denominación. Si, por el contrario, se trata de distinciones diferentes, habrían de especificarse todos los aspectos que determinan a cada una de ellas.

Por otro lado, se recomienda recoger mayor concreción en la definición de las actuaciones que se van a reconocer, en aspectos tales como el requerimiento de “que hayan obtenido *buenos resultados...*” o “con una trayectoria consolidada y suficientemente *prolongada en el tiempo....*”, a fin de otorgar mayor seguridad jurídica a tales preceptos, procurar su previo conocimiento por parte de las interesadas y facilitar la apreciación de tales requisitos por parte de la instancia que ha constatar que se cumplen.

2. En cuanto a la documentación que ha de presentarse con las candidaturas, el artículo 5.2.b) se requiere “...una memoria descriptiva de la buena práctica, iniciativa innovadora o  *proyecto de investigación...*”, debiendo aquí advertirse que entre las actuaciones del artículo 2 únicamente se establecen dos categorías (buenas prácticas e iniciativas innovadoras).

3. El artículo 5.4 establece una limitación de concurrencia a los premios para las personas que formen parte del jurado y sus familiares de primer grado. No se explica en la memoria las razones por las que se ha optado por establecer el límite en ese primer grado de familiaridad y no en otro más alejado (siempre más prudente).

Pero, en cualquier caso, dado que se trata de asegurar la concurrencia en plano de de todas las candidatas que cumplan los requisitos del programa, se propone que, en lugar de establecer prohibiciones de entrada, se deje actuar a las reglas de abstención y recusación [que se aconseja recoger expresamente en la norma

propuesta], de manera que no puedan formar parte del jurado aquellas personas que, entre otros condicionantes, puedan tener un interés directo en razón de sus vínculos familiares con las candidatas.

4. El artículo 7 prevé la realización de una convocatoria bienal para los reconocimientos y menciones a las mejores prácticas y otra convocatoria cuatrienal para los reconocimientos a la trayectoria profesional, las cuales deberán establecer los plazos y la forma de presentación de candidaturas (además de determinar los modelos a que se refiere el artículo 5.5, los criterios de valoración y la composición de los jurados), que, en todo caso, será telemática. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, debería darse a las personas físicas que pudieran participar en el procedimiento la opción de presentar su solicitud de forma electrónica o no.

En cuanto a las especificaciones sobre como tramitar las candidaturas, que se encontrarán disponibles en sede electrónica, por esta Oficina ya se viene advirtiendo la necesidad de que las instrucciones que se planteen constituyan un mecanismo exclusivamente instrumental y operativo, evitando que puedan añadir nuevas o diferentes previsiones o discrepancias con los contenidos de la norma, pues entonces debieran formar parte de dicha norma, aprobarse y publicarse con la misma.

Por la misma razón, resultaría adecuado que los modelos a que se refiere el artículo 5.3 que deben determinarse y facilitarse con las convocatorias, se incorporasen como Anexos de las mismas (sin perjuicio de ponerse a disposición también en sede electrónica).

5. El artículo 9 establece los criterios de valoración de las candidaturas, pero lo hace con el carácter de mínimos ("al menos..."), remitiendo con carácter general su determinación a la convocatoria. A juicio de esta Oficina resulta aconsejable que la norma reguladora incorpore todos los criterios que hayan de utilizarse para tal valoración, o al menos, remitir a la convocatoria únicamente la concreción de los ya establecidos en el Decreto, habida cuenta además de la generalidad con que éste recoge los que define en dicho artículo 9 ("contribución a la mejora...", "carácter innovador", "solvencia y calidad técnica", " implicación prolongada", "relevancia intrínseca", "repercusión e influencia.."), que, dado el objeto de los premios, no parecen dejar demasiado margen para la incorporación de otros adicionales a los previstos en dicho artículo.

6. El artículo 10 establece en su apartado 1 que "los jurados resolverán..." , no obstante lo cual el apartado 2 parece atribuir a tal órgano únicamente funciones de

propuesta (podrá proponer que se declaren...), mientras que el apartado 3 prevé que la “decisión de los jurados se hará pública por resolución del órgano competente...”. Convendría distinguir la función de propuesta que, entendemos, se corresponden con la que realiza el órgano colegiado que ha de valorar las candidaturas, y la de concesión de los premios por parte del órgano administrativo competente para ello. Se recomienda recoger expresamente el régimen de recursos que caben contra la resolución de los premios.

Se aconseja también completar la regulación propuesta en otros aspectos, como el trámite de aceptación o las consecuencias de su no aceptación o de la no asistencia al acto de entrega de los premios. Se echa en falta también la concreción del órgano que convocará el acto a que se refiere el artículo 4.2.

Sobre el tratamiento de la cuestión del género en la configuración del jurado, habrá tenerse en cuenta lo prevenido en el párrafo 6 del artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, para el logro de una representación equilibrada en su composición.

#### **IV INCIDENCIA ECONÓMICA**

Como ya se ha avanzado, los reconocimientos que se regulan en el Decreto proyectado no tienen señalada dotación alguna en metálico, consistiendo en una mera distinción o reconocimiento público [el efecto incentivador del premio se concreta en un reconocimiento público cuyo acto será convocado al efecto], con la entrega de un certificado acreditativo por lo que, al no existir una disposición gratuita de fondos a favor de uno o varios beneficiarios, desde este punto de vista, la nueva regulación carece de incidencia presupuestaria directa.

Ahora bien, la memoria económica que acompaña al Decreto proyectado prevé que se produzcan diversos gastos con motivo de la organización de los premios, para lo que se habría recogido, en la propuesta del presupuesto departamental para 2020, una dotación presupuestaria por importe de 20.000€, que se destinarían, por un lado, a cubrir la remuneración de los miembros del jurado y del personal técnico experto que pudiera asesorar a dicho jurado, siempre que se trate de personal externo, y por otro lado, los gastos derivados del diseño, documentación constitutiva de los reconocimientos y menciones y su lema.

No se facilita en la memoria un elemental desglose por conceptos de gasto de la citada previsión global de costes, siquiera con carácter estimativo, y la base de cálculo utilizada para su cuantificación, que acredite la razonabilidad de dichas estimaciones, por lo que se recomienda completar la memoria en tal sentido. En cualquier caso, habrá de tenerse en cuenta la necesidad de contar previamente con

crédito disponible adecuado y suficiente en el momento en que se materialice el gasto, cuando se active la convocatoria correspondiente en el próximo ejercicio.

Ha de especificarse también las concreta partida o partidas presupuestarias que se prevé soportarán dichos gastos (Programa, servicio presupuestario, CACsc, partida) en el citado ejercicio, así como la localización de esta nueva línea de fomento en la memoria de objetivos del programa presupuestario de financiación. En cualquier caso, se recomienda que, a la hora de abordar la confección de la memoria presupuestaria de los presupuestos generales correspondientes se incorporen indicadores –y *magnitudes cuantificadas para los mismos*- que permitan evaluar de forma adecuada el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos con este programa, medir su incidencia en el sector, de cara a valorar su nivel de eficacia y eficiencia a la consecución de aquellos.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.